



VISTOS:

1. La presentación de fecha 7 de julio de 2025, ingreso correlativo N°63.572-2025 (**"Notificación"**), mediante la cual Dragados S.A. Agencia en Chile y Consorcio Constructor Juzgado de Garantía de Osorno S.A. (ambos, **"Dragados"**) y Fleischmann S.A., Inversiones y Asesorías Andino SpA e Inversiones Focus Limitada (estas tres últimas y conjuntamente con los Compradores, **"Partes"**), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (**"Fiscalía"**) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de control en Fleischmann Chile S.A., Fleischmann Servicios S.A. y Fleischmann Ingeniería de Proyectos Limitada (las tres últimas **"Fleischmann"** y, a todo, **"Operación"**).
2. La resolución de fecha 20 de agosto de 2025 que instruyó el inicio de una investigación con el propósito de analizar los posibles efectos de la Operación en la competencia, bajo el Rol FNE 425-2025 (**"Investigación"**).
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha.
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39°, 50° y 54°, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (**"DL 211"**).
5. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en especial en sus artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6°.

CONSIDERANDO:

1. Que Dragados es parte del conglomerado global ACS, especializado en proyectos de ingeniería y construcción, con presencia en tres áreas: soluciones integrales, infraestructuras y construcción. En Chile ha participado, directa o indirectamente, en distintos proyectos de construcción, en obras públicas de distinto tipo como hospitales, cárceles y carreteras, y en obras privadas relevantes.
2. Que, por su parte, Fleischmann se dedica a la prestación de servicios de especialidad en obras de infraestructura, incluyendo instalación eléctrica de baja y media tensión, climatización, mantenimiento de sistemas eléctricos y de climatización, integración tecnológica (BMS, cableado estructurado, seguridad electrónica) y sistemas de protección contra incendios, enfocados en proyectos complejos como hospitales, *data centers*, minería y edificios corporativos.
3. Que la Operación consiste en la adquisición del 100% de las acciones y derechos sociales de Fleischmann por parte de Dragados, adquiriendo esta última influencia decisiva sobre la primera conforme al artículo 47 letra b) del DL 211.
4. Que, para el análisis de la Operación, esta Fiscalía comprobó que no existiría traslape horizontal, pero sí una relación vertical entre las actividades de las Partes, considerando como segmento aguas arriba, las actividades de Fleischmann que alcanzan la provisión de servicios de especialidad de forma conjunta y con alcance nacional, sin segmentar por tipo de infraestructura, y segmentando por tipo de servicio (instalación eléctrica, climatización, mantenimiento, integración tecnológica y protección contra incendios), como una aproximación conservadora, sin que esta haga variar las conclusiones arribadas. En el segmento aguas abajo se consideró los

servicios prestados por Dragados de ingeniería y construcción de obras públicas y privadas, sin segmentaciones por tipo de obra, abarcando todas las etapas de los proyectos, desde el diseño hasta la ejecución y entrega, coherente con la jurisprudencia nacional y comparada.

5. Que la Investigación aplicó como marco de análisis de riesgos de integración vertical la revisión de tres elementos copulativos: (i) la habilidad de la entidad integrada para bloquear insumos o clientes; (ii) los incentivos económicos para ejecutar dicha estrategia; y (iii) la verificación de efectos anticompetitivos, con miras a evaluar si la adquisición podría facilitar un bloqueo de insumos (Fleischmann restringiendo acceso de competidores de Dragados a sus servicios) o un bloqueo de clientes (Dragados desviando su contratación exclusivamente a Fleischmann).
6. Que esta Fiscalía concluyó que Fleischmann no tendría la habilidad para ejecutar un bloqueo de insumos, considerando que su participación de mercado en el conjunto de servicios de especialidad sería inferior al 15%, y que, incluso segmentando por servicio, en todos ellos sería menor al 30%, salvo en instalación eléctrica multi-especialidad. En dicho caso, que alcanzaría un [30-40]%, su cálculo estaría sobreestimado y existirían un número relevante de proveedores alternativos, con quienes los competidores de Dragados habrían interactuado en los últimos años.
7. Que tampoco se identificaron riesgos de bloqueo de clientes, dado que se concluyó que, incluso segmentando por tipo de servicio, la entidad resultante no tendría habilidad para excluir a los competidores de Fleischmann, al considerar que las contrataciones de Dragados de servicios de especialidad representan menos del 1% del mercado en 2024 y que su actividad se concentra en obras públicas, mientras que la mayoría de los proyectos de Fleischmann y de sus competidores se orientan al sector privado.
8. Que a partir de los antecedentes recabados y del análisis realizado, y en especial que los actores de mercado consultados no manifestaron preocupaciones competitivas derivadas de la Operación, es posible afirmar que esta última no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1°.- **APRÚEBESE**, en forma pura y simple, la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Fleischmann Chile S.A., Fleischmann Servicios S.A. y Fleischmann Ingeniería de Proyectos Limitada por parte de Dragados S.A. Agencia en Chile y Consorcio Constructor Juzgado de Garantía de Osorno S.A.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F425-2025.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

GSS/SDA/AA/LLS